

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria.

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 951  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTO  
DEMANDANTE: MERCEDES GONZALEZ TORRES  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CUELLAR GARCIA  
Rad. 760014003008201900559

Mediante providencia del 7 de mayo de 2021 se tuvo por notificado al demandado LUIS FERNANDO CUELLAR GARCIA, y de igual forma se exhortó a la parte demandante con el fin de cumpliera con la carga procesal respectiva, conforme a las características de la acción formulada y se otorgó un término prudencial para su cumplimiento, lo que no aconteció.

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente cargas procesal: 1) Con el fin de dar continuidad al asunto y como quiera que el inciso 2º del art. 434 del Código General del Proceso contempla: "y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza

*del ejecutante o ejecutado, según el caso...*", para que en consecuencia aporte certificado de tradición vigente en ese sentido.

**SEGUNDO:** Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **078**  
Fecha: **JUL.12.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**694d3bd5843f073cba590617373e4992379d291a62936ee4a754b5af5a6934b7**

Documento generado en 09/07/2021 03:03:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**